

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50
 Por seis meses . . . 15'00
 Por un año . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fechas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Subcomisión reguladora de la producción de frutos secos "rama almendra"

Delegación de la 3.ª Zona
 AVISO

3.114

Se pone en conocimiento de todos los poseedores de almendra que el plazo y precios que se fijaban en el anuncio de esta Delegación de 23 de Septiembre se prorrogan hasta que nuevamente se anuncie su caducidad.

También se recuerda que queda prohibida la circulación por ferrocarril y carretera de toda partida de almendra tanto en cáscara como en pepita que no vaya provista de la correspondiente guía expedida por la Alcaldía del punto de procedencia.

Para trasladar almendra fuera de la provincia de origen es indispensable que la anterior guía vaya visada por la Delegación en Castellón o por su representante en Zaragoza.

Cuando la almendra vaya destinada a los almacenes del Estado basta la guía de la Alcaldía.

Los infractores de esta disposición serán sancionados con el decomiso de la mercancía cuyo importe se entregará al Sr. Gobernador Civil de la provincia que se efectue el decomiso el cual por su parte exigirá las responsabilidades que estimen oportunas.

Igualmente se advierte a los almacenistas y descascaradores y en general a todos los tenedores de más de cinco mil kilos de almendra en cáscara o dos mil en pepita que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la orden de 8 de Octubre, «Boletín del Estado» del 9, deben presentar a esta Delegación un parte semanal del movimiento de sus existencias y poner a disposición de esta Delegación el noventa por ciento de las mismas a los precios oficiales antes mencionados.

El incumplimiento de esta orden se considerará como delito de confabulación y negligencia en detrimento de los intereses del

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Gobierno Civil de la Provincia

Junta Provincial de Abastos

3.126

En virtud de orden recibida del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 17 del pasado y transmitida a esta Junta de Abastos de mi presidencia por el Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes por oficio de fecha 25 del mismo mes se dispone lo siguiente:

«Con el fin de unificar las diferentes autorizaciones de precios existentes, todas las manufacturas de hojalata, incluso las litografiadas deberán venderse a los precios de 1936 mientras no sean nominalmente autorizadas por esta oficina central de precios del Ministerio de Industria y Comercio».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo acordado.

Logroño, 17 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal

El Gobernador Civil, Presidente.— JESUS CAGIGAL GUTIERREZ.

REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES

3.125

De acuerdo con las instrucciones de la Superioridad se remiten con esta fecha a todos los Ayuntamientos de la provincia ejemplares modelos de la hoja censal a que convendría se ajusten las citadas corporaciones municipales en ejecución de la Orden Circular del Ministerio del Interior de 22 de noviembre último (B. O. del Estado del 23) para el mejor cumplimiento de la Ley de 18 de julio de 1938 sobre Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Logroño, 12 de diciembre de 1938.— III Año Triunfal.

El Gobernador Civil Jesus Cagigal Gutiérrez

Estado que anima el Glorioso Movimiento Nacional.

También incurrirán en el citado delito los tenedores de almendra que no la hayan declarado antes del 20 del actual o aquellos cuyas declaraciones puedan comprobarse que no se ajustan a la realidad.

Los señores Alcaldes darán a este aviso la mayor publicidad posible por medio de bandos.

Castellón, 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal,

El Delegado

Luis Rosi de Ursinos.

Junta Provincial Harino-Panadera

3100

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 19 de noviembre último y en la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 7 del actual, y en cumplimiento de orden telegráfica del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se hace público lo siguiente:

A partir del día 1º de enero de 1939, la Junta provincial Harino panadera regulará la compra-venta, distribución y empleo de las harinas panificables, fijando mensualmente los cupos de consumo de esta harina, a panaderos, almacenistas y a todos los compradores habituales de dicho produc-

to, cualquiera que sea la industria a que la harina se destine.

Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, convocarán inmediatamente por Bando y por citación individual a todos los consumidores de harina residentes en su jurisdicción y celebrarán con ellos precisamente el día 20 del actual una reunión en la que cada uno de los convocados hará constar la cifra media de sus compras mensuales de harina y una contrastada su manifestación por los restantes asistentes, la consignará en declaración jurada que firmará en el impreso que esta Junta Harino panadera habrá previamente remitido al Ayuntamiento. En el mismo impreso se declarará por cada comprador la existencia de harina que obre en su poder en dicha fecha.

En el acta de esta reunión, se hará constar la cifra de consumo medio mensual acordada para cada industrial consumidor de harina residente en el municipio: Los industriales acudirán a dicha reunión personalmente o por persona delegada y firmarán allí mismo la declaración jurada correspondiente.

Si algún industrial no acudiera a dicha reunión, esto no le eximirá de la obligación de suscribir ante la Alcaldía, la correspondiente declaración jurada, pero se le asignará como cupo mensual de harina el que acuerden los de-

más industriales que a la reunión acudirán.

Los Alcaldes remitirán inexcusablemente antes del 24 de diciembre, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómico, las declaraciones juradas suscritas por los industriales, una copia del acta de la reunión celebrada, y una certificación del número de habitantes que residen en el término municipal.

La Junta Harino panadera en vista de los anteriores datos y de otros que adquiera, procederá a fijar el cupo mensual que corresponde a cada comprador comunicándolo a éste, por medio de la Alcaldía respectiva.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 15 de diciembre de 1.938.—III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe Presidente
 Enrique de la Lame

Ministerio de Organización y Acción Sindical

2.721

Habiéndose padecido un error en la publicación del Decreto de fecha trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho, número ciento dieciséis se reproduce a continuación para ser insertado nuevamente.

Han sido numerosas, y en la práctica bien poco afortunadas, las disposiciones distadas antes del Movimiento sobre el fomento de la vivienda económica.

El nuevo Estado, en plazo breve, iniciará la obra que, con carácter nacional y de acuerdo con sus consignas, ha de atender este vital problema. Es preciso, sin embargo, con urgencia, administrar en unos casos y hacer efectivos y liquidar en otros, los cuantiosos intereses que el Estado tiene en la actualidad comprometidos en casas baratas y económicas.

Esta función estaba encomendada al Patronato de Política Social Inmobiliaria, organismo excesivamente numeroso, 30 que, además de suponer una pesada carga para la administración, no tenía las condiciones de agilidad en su actuación que para gran parte de su función requería. Por ello, se suprime en el presente Decreto y se crea una Junta, de constitución muy reducida, con funciones exclusivamente administrativas y de gestión, excluyendo las de ase-

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

3.081

Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

Mes de noviembre 1938

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitaria que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANINALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Logroño	Logroño	Bovina	»	53	»	»	53
Id.	Calahorra	Calahorra	Porcina	»	6	6	»	»
Mal rojo	Calahorra	Alcanadre	Id.	»	7	6	1	»
Id.	Nájera	2	Id.	8	12	8	12	»
Id.	Torrecilla	Torrecilla	Id.	10	»	2	8	»
Tuberculosis	Logroño	Logroño	Bovina	»	3	»	3	»
Viruela ovina	Haro	Abalos	Ovina	36	14	47	3	»
Id.	Id.	Haro	Id.	116	»	108	8	»
Id.	Id.	Rodezno	Id.	104	13	56	»	61
Id.	Id.	Briones	Id.	106	25	188	5	»
Id.	Id.	San Asensio	Id.	6	»	6	»	»
Id.	Nájera	Hormilla	Id.	»	58	»	4	54
Id.	Id.	Nájera	Id.	24	227	»	15	236
Id.	Santo Domingo	Bañares	Id.	136	14	150	»	»

Logroño, a 10 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal. El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

sorsamiento y dictamen sobre expedientes, también atribuido al Patronato y que desde ahora pasan a ser ejercidas por el Servicio de Sindicatos de este Ministerio.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan disueltos el Patronatos de Política Social Inmobiliaria del Estado creado por Decreto de diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y uno y la Junta de dicho Patronato que estableció el Decreto de diez de abril de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.—Dependiendo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, se constituye un organismo denominado «Junta administradora Nacional de casas baratas y económicas», que ejercerá las funciones meramente ejecutivas que correspondían al Patronato y Junta cuya disolución se acuerda en el artículo anterior.

Artículo tercero.—La Junta administradora Nacional de casas baratas y económicas la forman: Un jefe Delegado que designará libremente el Ministro de Organización y Acción Sindical; un Vocal nombrado a propuesta del Ministro de Hacienda, que sirva de enlace con dicho Ministerio y ejerza las funciones interventoras dentro de la Junta, y otro, designado por el Ministro de Organización y Acción Sindical que posea el título de Arquitecto.

Artículo cuarto.—La Junta administradora tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y en general, para realizar los actos de administración necesarios a sus finalidades, contratando las obras, servicios y suministros que estime indispensables.

Para todo acto de enajenación o gravamen de las fincas cuya administración corresponde a la Junta, deberá mediar autorización expresa del Ministro, previo informe del Servicio Nacional de Sindicatos.

Artículo quinto.—La Junta tomará sus acuerdos por mayoría. El Vocal que desintiere de alguno de ellos podrá ejercitar el derecho de veto. Utilizado éste se someterá el asunto a la superior resolución del Ministro.

Artículo Sexto.—Serán atribuciones de la Junta:

Primero. Recaudar las cuanta de amortización e intereses de los préstamos otorgados por el Estado para la construcción de las Casas baratas, económicas y similares.

Segundo. Seguir, cuando sea pertinente, los procedimientos de apremio por los descubiertos de cantidades a reintegrar como consecuencia de préstamos del Estado sobre viviendas protegidas por él.

Tercero. Vender o liquidar lo más rápidamente posible las fincas embargadas o adjudicadas con la autorización que previe el artículo cuarto, así como administrarlas; todo ello con arreglo a la legislación vigente en esta materia.

Cuarto. Realizar los cometidos que, en relación con los fines asumidos por la Junta, le sean encomendados por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo séptimo.—Al Jefe Delegado le corresponde la dirección de todos los servicios, la representación en juicio y fuera de él de la Junta administradora y la ejecución de todos sus acuerdos. Podrá realizar sin necesidad de someter a la aprobación de la Junta, todos aquellos actos y acuerdos que sean de mera administración.

Artículo octavo.—La Junta deberá rendir trimestralmente cuenta de su gestión al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo noveno.—El personal necesario para realizar los servicios que se atribuyen a esta Junta administradora será designado por el Ministro, a propuesta de la misma. Todos los nombramientos se entenderá hechos con carácter interino y no gozarán los designados de la consideración ni de los derechos que las Leyes conceden a los funcionarios públicos.

Tendrán preferencia para ser nombrados, los funcionarios del disuelto Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Artículo décimo.—La Junta administradora se ajustará en sus gastos al presupuesto que habrá de ser previamente aprobado por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Estos gastos nunca podrán exceder de las consignaciones que las actuales normas presupuestarias señalan para atenciones del Patronato de Política Social inmobiliaria.

Artículo undécimo.—La cuenta en metálico abierta especialmente en la Tesorería central de Hacienda del Patronato de Política Social Inmobiliaria será transferida a una nueva que se abrirá a nombre de la Junta administradora nacional de casas baratas y económicas. En esta nueva cuenta se abonarán todas las cantidades cuyo ingreso era necesario realizar en la del Patronato.

Artículo duodécimo.—Los administradores de barriadas o Juntas gestoras de administración nombradas con anterioridad a esta disposición, presentarán sus cuentas detalladas o entregarán sus archivos en término de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial» al funcionario que designe la Junta, levantándose la oportuna acta.

Artículo decimotercero.—Todas las facultades y funciones que las leyes vigentes concedían al Patronato y que no se encomiendan a la Junta administradora Nacional de casas baratas y económicas, pasan a la competencia del Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo decimocuarto.—Queda autorizado el Ministro de Organización y Acción Sindical para la ejecución de este Decreto.

Artículo decimoquinto.—La Junta administradora someterá a la aprobación del Ministro del Ramo el Reglamento con arreglo al cual haya de regir su vida.

Así lo dispongo por el presente

Imprenta Provincial.—Logroño.

Decreto dado en Burgos 13 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Organización y Acción Sindical.

PEDRO GONZÁLEZ BUENO

Administración de Justicia

2.025

Don Salvador Sanchez Terdn, Juez Especial de incautaciones de la Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Agoncillo, D.ª Consolación Burgos Fernández, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por segunda vez rebaja de 25 % y término de veintidías, los siguientes bienes

Una parcela de terreno sita en términos de la Dehesa de Arasanta, señalada con el número 213 del sorteo, linda Norte, río Ebro; Sur, camino; Este, de Julian Rodríguez y Oeste; José Palacios, de cuarenta y una áreas doce centiáreas, tasada en dos mil cien ptas.

Una casa de dos pisos sita en la Villa de Agoncillo, señalada con el número 3 linda derecha entrando, de herederos de Antonio Rodríguez; izquierda, de Manuela Fernández y espalda, río Grande, tasada en quince mil pesetas.

La subasta tendrá lugar a las diez horas y media del día 7 de enero próximo en este Juzgado y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que solo se admitirán posturas arregladas a derecho y que se carece

de títulos de propiedad, pudiendo hacerse ceder a el remate para un tercero.

Logroño, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción
Salvaor Sánchez Terán.
El Secretario
P. N.

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

2.932

Zona de Torrecilla en Cameros Término municipal de Cabezón, Débitos de varios años de Contribución Rústica.

Don Manuel Fernández Anguiano, auxiliar recaudador de la Hacienda en la Zona de Torrecilla en Cameros, pueblo de Cabezón de Cameros

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra varios deudores vecinos de dicho término por débitos del concepto contributivo, y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente.

Providencia: No habiendo satisfecho los contribuyentes que abajo se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal el día 14 de diciembre próximo y a las 11 en el local del Juzgado siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Comuníquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales en y el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Estatuto de Recaudación vigente.

Don Cristino Muro Martínez, una heredad en término de la isla, jurisdicción de Cabezón de Cameros, de diecisiete celemines, o sean 27'84 áreas, linda Norte Barranquillo; Sur Candido Tejada, Este H's de Ramón Ruiz, y Oeste Barranco de la Isla tasada en 83,34 Doña Martina Lerdo de Tejada, una finca rústica, en término de Bustal, de diez celemines o sean 17'46 áreas, linda Norte Doroteo Gutiérrez, Sur, Tierra lYerma, Este un Estepar, y Oeste a Mata, tasada en 26'27 pesetas.

Otra finca rústica en término de Bustal, de ocho celemines o sean 13'92 áreas, linda Norte Tierra inculta, Sur, pasada de Collamar; Este Julián Escolar, y Oeste la Mata, tasada en 14'94 pesetas.

Doña Monica Martínez Fernandez, una finca rústica en manrijo de 12 celemines, o sean 20'96 áreas, linda Norte Cipriano Tejada, Sur, Severa Mesanza, Este Ponciano Sáez, y Oeste Nicolas Sáenz.

Otra finca rústica en la choza de cuatro celemines, linda Norte

Justa Blanco, Sur la Dehesa, Este Justa Blanco, y Oeste Pastos, tasada en 25'67 pesetas.

Doña Genara Fernández una finca rústica en la Lagunares, de seis celemines o sean 10'44 áreas linda Norte H's de José Ramos, Sur H's de Eleuterio Jiménez, Este Revilla y Oeste José Ramos tasada en 40'00 pesetas.

Otra finca rústica en la Rasillas, de doce celemines o sean 20'96 áreas linda Norte y demás aires pastos, tasada en 58'80 pesetas Doña María Sáenz Moreno una finca rústica en Robledo, de seis celemines o sean 10'44 áreas linda Norte y Este Marín del Saz. Hipolito Jiménez, y Oeste María Sáez tasada en 41'34 pesetas.

Otra finca rústica en el Pasil de la Cañada, dedieciocho celemines o sean 31'32 áreas, linda Norte Barranco de la Dehesa, Este Martín González, y Oeste, José Rodríguez, tasada en 41'34 pesetas, Otra finca rústica, en el hoyo de las Maderas, de doce celemines o sean 20'96 áreas, linda Norte Sur, Antonio Jiménez, y Este Martín González, tasada en 26'67 pesetas. Doña Victoria Sáenz Moreno, una finca rústica en San Cristobal, de doce celemines, o sean 20'96 áreas, linda Norte Pastos Concejiles, y al Poniente Camino de las hombrias y heredad de Hilario Jiménez, tasada en 24'00 pesetas.

Otra finca rústica, en el Valdemorales de nueve celemines, o sean 15'66 áreas, linda al Saliente H's de Domingo Rodríguez, y Capellania de Animas, y al Poniente Pastos Concejiles, tasada en 18'00 pesetas. Otra finca rústica en el Alto del Mesón, de dieciseis celemines o sean 27'84 áreas, linda al Saliente Manuela Martínez, y Sur Inocente Sáenz de Laguna, tasada en 38'94 pesetas.

Otra finca rústica en los Perreros de cuatro celemines o sean 6'94 áreas linda Saliente Pastos Concejiles, y al Sur María Sáenz, tasada en 8'00 pesetas.

Otra finca rústica en el Maguillo de nueve celemines o sean 15'66 áreas, linda al Saliente H's de Francisca García, y al Poniente Camino de la Cañada y heredad de Manuel Marcos tasada en 18'00 pesetas. Otra finca rústica en Campastro, de dieciseis celemines o sean 27'84 áreas, linda al Saliente Hilario Jiménez, y al Poniente Matías Martínez y al Sur, H's de Julián Rodríguez, tasada en 38'94 pesetas.

Doña Escolastica Mesanza, una heredad rústica en término de Valdealcon, de ocho celemines o sean 13'92 áreas, linda Norte Mojón de Tejada, Sur Candido Tejada, Este Pastos del Común, y Oeste Revilla, tasada en 27'67 pesetas. Otra finca en hoyo del Sotio de cuatro celemines o sean 6'96 áreas linda Norte Juan José Martínez, Sur Revilla, Este Sedano, y Oeste Juan José Martínez, tasada en 6'66 pesetas. Otra finca rústica en la choza, de dos celemines, o sean 3'48 áreas linda Norte Pastos del Común, Sur, Camino, Este Juan José Martínez Oeste la choza, tasada en 6'67 pesetas. Un huerto en la Isla, de tres celemines o sean 5'22 áreas, linda por Norte y Este Rio Sur Francisco Gutiérrez y Oeste José Evaristo Sáenz, tasada en 16'67 pesetas. Otro huerto en Peñaheda de un celeminia, o sea 1'74 áreas linda Norte Rio, Sur Jorge Martín, Este y Oeste Pastos del Co-

mún de vecinos, tasada en 21'47 pesetas, una octava parte de era, en la carretera, Proindivisa con Francisca Moral, tasada en 6'67 pesetas.

Don Torivio Diez Beites, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Logroño y su Partido.

Certifico: Que en los autos que se dira se dicto la siguiente Sentencia, En la ciudad de Logroño a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, Vistos por el Sr. D. Salvador Sánchez Terán Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido los precedentes autos de juicios declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por demanda de Don López Gutiérrez García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Paredes de Nava, partido judicial de Palencia, representado primeramente por el procurador Don Victor Abeytua Sacristán, y después por Don Ignacio Macua Uriarte, bajo la dirección del letrado Don Luis Sáiz Montero; contra el representante legal de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja, domiciliada en esta ciudad; Doña Purificación Leon Quirós, mayor de edad, viuda de Don Casimiro Menéndez Alvarez, como administrador del caudal relicto al fallecimiento de este, propietario; y, Don Rafael Suárez Fombona, mayor de edad, industrial, domiciliados ambos en la ciudad de Gijón, no personados en autos y declarados en rebeldía, sobre validez de actuaciones judiciales y otros extremos, y Fallo: que estimando, en lo principal, la demanda, debo declarar y declaro: Primero, que son licitadas, válidas y eficaces todas las actuaciones y diligencias practicadas como previas a la adjudicación del crédito hipotecario, subastado por el Juzgado municipal de Logroño y adquiridos por Don Rafael Suárez Fombona, y, por lo tanto, perfecto el procedimiento de apremio seguido, hasta dicha adjudicación y el pago del precio señalado en la subasta, digo en el acto de subasta, sin que la nulidad del acto judicial pudiera pedirse más que por las personas interesadas en la venta y adquisición, en el tiempo y por los medios legales correspondientes: Segundo: que deben considerarse notificados de la cesión del crédito hipotecario, por su adquirentes Sr. Suárez Fombona a Don López Gutiérrez García, los sucesores del deudor Don Casimiro Menéndez Alvarez, y por ellos la viuda del mismo y administradora de su caudal hereditario; mandando que Don Rafael Fombona, digo, Suárez Fombona, inscriba su adquisición en el Registro de la Propiedad del Distrito hipotecario de Gijón, previo el otorgamiento de la escritura pública que preceptúa el artículo 1.541 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no verificándolo tan pronto sea firme esta sentencia, se ordenará de oficio y a su costa. Tercero: que, asimismo, procede la inscripción en dicho Registro de la propiedad, del derecho hipotecario existente a favor de la parte actora, por haberse pagado los correspondientes a la hacienda Pública y ser necesario de aquél, en virtud de escritura pública con sus propietarios. Sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los

demandados le será notificada en la forma que determina la ley rituarial en su artículo 769, juzgando, lo pronunciado, mando y firmo.- Salvador Sanchez Terán Cuya sentencia fué publicada en legal forma el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la Sociedad demandada, expedido el presente con el visto bueno del Sr. Juez de este partido que firmo en Logroño, a 12 de diciembre de 1938 III Año Triunfal,

El Juez de primera instancia.
Don Salvador Sanchez Terán.
El Secretario
P N

CITACION 3090

Rosa Sáez Santa María, de 29 años, casada, hija de Nicolás y Justa, natural de Burgos, y domiciliada últimamente en Logroño, calle del Cristo n.º 12-3, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración, como perjudicada en el sumario n.º 62 del corriente año, sobre sustracción, acreditar preexistencia de lo sustraído y ofrecerla el procedimiento, en atención a ignorarse su actual paradero, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Comisión Provincial de provisión de Escuelas de Logroño

3.113

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 49 y de conformidad con lo dispuesto en el 50, de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publica definitivamente la adjunta lista de aspirantes (maestras) a interinidades. COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS.

Lista de Maestras aspirantes a interinidades formada con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de agosto último.

MAESTRAS CON SERVICIOS INTERINOS.

Nombres y apellidos

- 1 Doña María Asunción Rabal Calleja.
- 2 • Narcisa Hueso Marzana.
- 3 • Gregoria Sáez Peña.
- 4 • M.ª del Pilar Santolaya Arancón.
- 5 • Juliana Pérez Pérez.
- 6 • Lorenza Sáenz García.
- 7 • Felisa Hernández Hernández.
- 8 • Isabel Azofra Gabasa.
- 9 • Dolores Antofiana Alvarez.
- 10 • Cinta Criales Acea.
- 11 • Vicenta Montalvo Gil.
- 12 • Cecilia Arribas de Codes.
- 13 • Eladia Palacios del Campo.
- 14 • Petra Dominguez Ruiz.
- 15 • Marcelina Pérez Hernández.
- 16 • Angeles San Martín Rubio.
- 17 • M.ª Angeles Bueno El Busto.
- 18 • Lucía Sáenz González.
- 19 • M.ª Cristina Tejada Martínez.
- 20 • M.ª del Carmen Alonso García.
- 21 • Genoveva Maestro Lejaegui.
- 22 • Pilar Alonso Barrios.
- 23 • Marina Murga Morte.

- 24 • Catalina Nartínez Sánchez.
- 25 • Inés González González.
- 26 • M.^a Soledad Aguado Díez.
- 27 • Purificación V. Picatoste de Encarnación.
- 28 • Josefa Martínez Fernández.
- 29 • Felicidad Torrecilla Zuazo.
- 30 • Eloísa Ruiz Lacusant.
- 31 • Rafaela Sacristán Olarte.
- 32 • Adoración Eguizábal Miguel.
- 33 • Victoria Martínez Martínez.
- 34 • M.^a Magdalena Ruiz Itigüez.

MAESTRAS SIN SERVICIOS.

- 35 Doña Juliana Sampedro Martínez.
- 36 • Mercedes Monzoncillo Llorente.
- 37 • Inocenta García Soto.
- 38 • Paulina Domínguez Díez
- 39 • M.^a Cesárea Ibarra García.
- 40 • M.^a Natividad Nieto Palacios.
- 41 • M.^a Cruz Palacios Quintanilla.
- 42 • M.^a del Carmen G. del Valle Blanco.
- 43 • Ana Miguel Romero.

Aprobada por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, con fecha 5 de los corrientes.

Logroño, 16 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Secretario de la Comisión,
José Mariño.

Magistratura de Trabajo de la provincia de Logroño y partido judicial de Laguardia (Alava)

3091

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado en autos que se siguen por demanda presentada por Rodolfo Barredo Badillo obrero panadero, casado y vecino que fué de esta Ciudad en la calle Ruavieja 51, 3º hoy de ignorado paradero, contra Felipe Echarrí, industrial y vecino de Lardero, sobre reclamación por despido se cita a dicho demandante a fin de que comparezca el día 18 de enero de 1939 y hora de las once de su mañana ante esta Magistratura sita en la calle 11 de Junio, nº 17, 1º, al objeto de celebrar el acto de conciliación y juicio que prevee el Decreto de 13 de mayo de 1938 en armonía con lo que dispone el Código de Trabajo vigente, apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio sin su asistencia.

Y para que sirva de citación en forma al demandante Rodolfo Barredo Badillo expide la presente que firmo en Logroño a 14 de diciembre de 1938

III Año Triunfal
El Secretario P. H.

Gobierno Civil de la Provincia

3.132

CIRCULAR

El Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

«En cumplimiento del artículo tercero del Decreto de este Ministerio, 3 de Mayo de 1938, fueron aprobadas las normas con arreglo a las que, el Banco de Crédito Local de España, atiende a la concesión de anticipos a familias de funcionarios provinciales y municipales, muertos o desaparecidos con motivo del Movimiento Nacional.

La práctica aconseja la necesidad de extender estos beneficios del anticipo a los funcionarios activos y jubilados y a las viudas y huérfanos, todos ellos procedentes de la zona roja, que se encuentran en la España Nacional, desprovistos en absoluto de recursos económicos.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º—Los sueldos, jubilaciones y pensiones que en 18 de Julio de 1936, venían percibiendo los funcionarios activos y pasivos, provinciales y municipales y las viudas y huérfanos respectivamente con cargo a Diputaciones y Ayuntamientos que aún se encuentran sin liberar, podrán ser satisfechos a partir de la fecha de la solicitud, en la que formule la petición mediante la concesión de anticipos por el Banco de Crédito Local de España, que se reintegrará en su día, de las cantidades suministradas, del Ayuntamiento o Diputación, donde hubiere prestado servicios el funcionario solicitante o los familiares del causante.

2.º—Serán de aplicación a estos casos las Normas aprobadas por Orden de este Ministerio, fecha 9 de Septiembre próximo pasado, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto invocado, 3 de Mayo anterior (B. O. n.º 564 del mismo mes), en cuanto guarde relación con la modalidad de anticipo, que se autoriza.

3.º—Por lo que se refiere a los funcionarios activos, para que éstos puedan percibir el 75 por %, de sus haberes, habrán de ostentar el cargo en propiedad y no percibirán otra remuneración en la España Nacional, ni tendrán retenidos judicialmente su sueldo con anterioridad a su salida de la zona roja.

Se precisará para llevar a efecto la operación de crédito a los funcionarios en activo, que la garanticen una o dos personas solventes a juicio del Banco, para dejar a salvo los derechos al reintegro de los anticipos a las Corporaciones donde prestan servicios por ser éstas, las que responden del pago al Banco, por los préstamos que efectúen a sus empleados.

4.º—El abono por el Banco de las jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad se pagarán en totalidad a las personas que acrediten su derecho, a no ser que excedan de 5.000 pesetas, siendo de cuenta de las Corporaciones locales que sin estar liberadas todavía, tuviesen contraído este compromiso con anterioridad al 18 de Julio de 1936, el reintegro al Banco de los pagos que efectúe.

5.º—Las peticiones de los expresados préstamos o anticipos, se formularán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Administración local y se presentarán en el Registro General del Ministerio del Interior, que las cursará al Banco de Crédito Local de España, a fin de que esta Entidad re-

clame la documentación precisa y las garantías necesarias para resolver lo procedente en cada caso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la entidad y personas a quienes afecta su estricto cumplimiento y demas afectos.

Logroño a 19 de diciembre de 1938 III Año Triunfal

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

3.148

El mozo Miguel Ocón San Casimiro del reemplazo de 1928 y alistamiento de Pradejón, fué declarado Prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Provincia en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1938 por no haber comparecido ante la misma al objeto de sufrir la Revisión dispuesta en el artículo de la orden de Secretaria de Guerra de 7 de Agosto de 1937 (B. O. n.º 291) Procede su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo dispuesto en el capítulo 9º del artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en paradero ignorado.

Logroño 18 de diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Gobernador Civil

CIRCULAR 3123

Mermas de cueros; empleos del pincho, y marcas a fuego.

Reproduciendo lo ordenado en la circular de fecha 18 de octubre pasado de la Comisión provincial del Curtido y en mi circular de fecha 21 del mismo mes, y con el fin de evitar que los cueros demerezcan, así como también para que tengan las menores mermas posibles, dispongo lo siguiente:

Mermas de cueros.—Los Jefes de Mataderos tanto públicos como particulares, cuidarán de que los de todo ganado que se sacrifique en su jurisdicción, se obtengan y sean presentados en condiciones normales, es decir, sin cortes, sin pezuñas, sin orejas ni morros sin suciedades ni costras, vaciada la cola de su hueso, de que su pesaje se haga en forma adecuada sin que estén empapados en agua, y empleando en conservación sal buena y limpia, agregando alguna solución desinfectante.

Pincho metálico.—Queda prohibido el empleo del pincho metálico utilizando tanto en la conducción de ganado como en su trabajo.

Marcas a fuego.—Esta clase de marca deberá ser de tamaño reducido y se aplicará únicamente en la frente, carrillo, cuerno o pezuña.

Barros.—Los Inspectores municipales Veterinarios y los Alcaldes, no extenderán guías de origen y sanidad para aquellos animales que presenten hipodermosis, vulgarmente llamada BARROS. La extirpación de estos barros o sapos, es obligatoria para todos los propietarios de ganado.

En los municipios donde se presente algún caso de esta enfermedad, la Alcaldía ordenará al Inspector municipal Veterinario una visita de inspección al ganado, de mediados de Mayo a primeros de julio, para descubrir los casos que hubiera de dicha enfermedad; quien dará instrucciones para su extirpación, que será realizada

por los propios dueños o en su defecto por un empleado municipal; evitando que se repita en años sucesivos.

Los Alcaldes y Veterinarios obligarán al exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular; imponiendo a los infractores las sanciones que señala la Orden de 24 de Junio de 1933, del Ministerio de Agricultura, Gaceta del 1 de julio. Se advierte a dichas Autoridades, que serán responsables si no imponen las correcciones ordenadas, a los contraventores.

Logroño, 17 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador civil
JESUS CAGIGAL GUTIERREZ

CIRCULAR

3.124

Habiéndose acordado por la Superioridad la continuación de los Trabajos de Catastro Topográfico Parcelario, que se ejecutarán durante el próximo año de 1.939 en los términos de Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto, Alfaro, El Villar de Arnedo, Alcanadre, Autol, Ausejo, Calahorra, Haro, Abalos, Cuzcurrita Río Tirón, San Vicente de la Sonsierra, Treviana, Logroño, Fuenmayor y Lardero se previene a los mismos, que prevean los créditos necesarios para atender al Suministro de prácticos, peones y Caballerías menores, cuando sean reclamados según se ordena en las Reales Ordenes del 19 de junio y 14 de octubre de 1.929, y conforme al número y cantidad que a cada uno de los citados Ayuntamientos se les ha detallado por la Jefatura del Servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de indicados y a fin de que por las Autoridades dependientes de la mía den para la ejecución de los mencionados trabajos las facilidades que corresponden los de utilidad pública.

Logroño 12 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Gobernador Civil
JESÚS CAGIGAL GUTRIERREZ

3.094

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Pradejón; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de varios vecinos señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción, de Pradejón; como zona infecta término de «Majavacas» y zona de inmunización Pradejón.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca; señalamiento de zonas con narteles y las que deben ponerse en práctica prohibición de celebrar mercados de ganado reptible; prohibición de sacar dicho ganado fuera de la jurisdicción sin la autorización reglamentaria; restantes medidas reglamentarias.

Logroño 14 de diciembre de 1938—III Año Triunfal

El Gobernador Civil
JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ